



310.28
Expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

192
NO - 0803

04 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

()

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017** expedida por CARSUCRE, se autorizó a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AEROPUERTO DE COROZAL DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit No. 830.095.213-0, a través de su apoderado, señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía 72.146.291 de Barranquilla, para el aprovechamiento forestal de QUINCE (15) individuos de la especie *Acacia (acacia mangium)*, ubicados en la EDS Aeropuerto de Corozal, Finca Rio Rita lote 2, determinándose las siguientes medidas de compensación:

"ARTÍCULO SEPTIMO: *El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación deberá sembrar diez (10) árboles por cada árbol talado para un total de CIENTO CINCUENTA (150) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.*

Que, en el artículo décimo de la Resolución en mención, se estableció la práctica de visita de seguimiento para la etapa de aprovechamiento de los especímenes y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, a folios 31 y 32, figuran solicitudes adiadas del 10 y 29 de noviembre de 2017 respectivamente, en donde el autorizado solicita información técnica para dar cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017**.

Que, mediante **Radicado Interno No. 0358 del 24 de enero de 2018**, el autorizado presentó Informe de aprovechamiento forestal, en donde asimismo solicitó aprobación del predio en donde se ejecutaría la compensación ordenada.

Que, mediante **Auto No. 0309 del 18 de abril de 2018**, se remitió el expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de evaluar lo manifestado por el autorizado en el informe mencionado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, esta dependencia practicó visita el 05 de junio de 2018 y rindió el **Concepto Técnico No. 0348 del 14 de junio de 2018**, en el cual consignó lo siguiente:

310.28
Expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO - 0803

04 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

“(…)

PRIMERO: Que en el sitio ubicado en la finca Rio Rita 2, más exactamente en la EDS del Aeropuerto Las Brujas de Corozal, no se ha realizado la compensación de los árboles para dar cumplimiento a la Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017 emanada por CARSUCRE.

SEGUNDO: Que la señora CLAUDIA ANDREA CARVAJAL TATIS, deberá hacer la siembra de los ciento cincuenta (150) árboles para cumplir con la Resolución No 159 de fecha 25 de octubre de 2017 emanada por CARSUCRE, en la zona de talud del predio mencionado en el Artículo anterior.

TERCERO: Los árboles a plantar deberán ser de las especies Caoba (*Swietenia macrophyll*), Solera (*Cordia gerascanthus*), Ébano (*Caesalpinia* ébano), Cañaguate, Roble (*Tabebuia rosea*), Oitt (*Licania tormentosa*) y se les deberá hacer mantenimiento cada vez que lo amerite para garantizar su sano crecimiento y desarrollo.

CUARTO: Las especies a sembrar antes mencionadas, deberán tener una altura aproximada de 50 a 70 centímetros.

QUINTO: La corporación CARSUCRE le hará seguimiento a la compensación en un periodo de cinco (05) años después de plantados los árboles.

(…)

Que, mediante **Radicado Interno 7008 del 26 de octubre de 2018**, mediante el cual el autorizado elevó derecho de petición asociado solicitando información técnica frente a la compensación ordenada en la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017**.

Que, mediante **Oficio No. 19205 del 22 de noviembre de 2018**, se dio respuesta a la mencionada petición, haciendo referencia a los lineamientos técnicos señalados en el **Concepto Técnico No. 0348 del 14 de junio de 2018**, y reiterando que CARSUCRE haría el seguimiento a la compensación por el término de cinco (5) años.

Que, mediante **Auto No. 0044 del 11 de enero de 2019**, se dispuso remitir el expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de practicar visita de seguimiento la compensación ordenada en la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017**.

Que, mediante **Radicado Interno No. 0472 del 30 de enero de 2019**, el autorizado solicitó a CARSUCRE aclaración frente al lugar de siembra, y tiempo del mantenimiento forestal, donde se realizaría la compensación, solicitud que fue reiterada mediante **Radicado Interno No. 1061 del 27 de febrero de 2019**.

310.28
Expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO - 0803 NO - 0803

04 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante **Oficio No. 05492 del 23 de mayo de 2019**, se dio respuesta a las solicitudes del autorizado de las Radicaciones Internas anteriormente mencionadas.

Que, mediante **Radicado Interno No. 0267 del 22 de enero de 2020**, el autorizado indicó a CARSUCRE de la fecha en la cual realizaría el primer mantenimiento conforme lo ordenado para la compensación, siendo que, más adelante, a través del **Radicado Interno No. 0675 del 11 de febrero de 2020**, se remitió el respectivo Informe de Mantenimiento Forestal.

Que, mediante **Radicado Interno No. 5466 del 17 de septiembre de 2021**, el autorizado remitió nuevo Informe de Mantenimiento Forestal en cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante **Auto No. 0768 del 28 de septiembre de 2021**, se dispuso remitir el expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017, a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de practicar visita de seguimiento la compensación ordenada en la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017**, habida cuenta de los Informes presentados por el autorizado.

Que, mediante los **Radicados Internos No. 7581 del 20 de diciembre de 2021 y No. 2128 del 23 de marzo de 2022**, el autorizado remitió nuevos informes de mantenimiento forestal, culminando así los mantenimientos del primer año de la compensación ordenada.

Que, mediante **Oficio No. 05237 del 09 de agosto de 2022**, la Subdirección de Gestión Ambiental solicitó a la Secretaría General de CARSUCRE para realizar los respectivos cobros por concepto de seguimiento dado que los mismos no se habían efectuado.

Que, mediante **Informe de Seguimiento No. 00018 del 15 de diciembre del 2022**, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó labores de seguimiento y verificación de la compensación estipulada en la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017**, constatando el cumplimiento de las obligaciones por parte del autorizado, y recomendando seguir las labores de mantenimiento a los árboles plantados.

Que, mediante los **Radicados Internos No. 9052 del 29 de diciembre de 2022, No. 2266 del 28 de marzo de 2023 y No. 5563 del 14 de julio de 2023**, el autorizado remitió nuevos Informes de Mantenimiento Forestal en cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante **Oficio No. 04490 del 16 de agosto de 2023**, se había comunicado al autorizado de la Factura FES2 2739 del 25 de julio de 2023 por concepto de seguimiento, sin embargo, dicha factura fue anulada con la Nota

310.28
Expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO - 0803

0 - 13V 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

de Crédito No. 136 en fecha del 15 de septiembre de 2023 por un error en el rubro de facturación, de modo que, en su lugar, fue expedida la Factura FES2 2844 del 15 de septiembre de 2023, la cual se encuentra debidamente cancelada, como consta en folio 189 del expediente.

Que, mediante **Informe de Seguimiento No. 00016 del 01 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó nuevamente labores de seguimiento y verificación de la compensación estipulada en la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017**, en donde se pudo verificar el desarrollo normal, y buen estado fitosanitario, de las especies arbóreas plantadas por el autorizado en virtud de la respectiva compensación.

Que, mediante los **Radicados Internos No. 7789 del 29 de septiembre de 2023 y No. 1819 del 01 de abril de 2024**, el autorizado remitió nuevos Informes de Mantenimiento Forestal en cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante **Informe de Seguimiento No. 00011 del 31 de mayo de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó nuevamente labores de seguimiento y verificación de la compensación estipulada en la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017**, en donde se pudo verificar el cumplimiento del mantenimiento de las especies compensadas, contando con buen estado fitosanitario, abundante follaje y buen anclaje al suelo.

Que, mediante los **Radicados Internos No. 4331 del 28 de junio de 2024, No. 6837 del 25 de septiembre de 2024 y No. 7100 del 04 de octubre de 2024**, el autorizado remitió nuevos Informes de Mantenimiento Forestal en cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante **Informe de Seguimiento No. 00039 del 25 de octubre de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó nuevamente labores de seguimiento y verificación de la compensación estipulada en la **Resolución No. 1598 del 25 de octubre de 2017**, en donde se pudo verificar una vez más el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de las especies compensadas, contando con buen estado fitosanitario, abundante follaje y buen anclaje al suelo.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 9391 del 26 de diciembre de 2024** el autorizado remitió nuevo Informe de Mantenimiento Forestal en cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0092 del 16 de mayo de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental, consignó lo siguiente:

“(…)

310.28
Expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

194
Nº - 0803

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

04 NOV 2025

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo al seguimiento al expediente 0568 de Agosto 15 de 2017 y RESOLUCIÓN N°1598 de 25 de Octubre de 2017 expedida por CARSUCRE, se considera lo siguiente:

-El autorizado JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA identificado con CC 72.146.291 en calidad de apoderado de ESTACION DE SERVICIO AEROPUERTO DE COROZAL DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, CUMPLIÓ con lo establecido en el ARTÍCULO SEPTIMO indicado en la resolución mencionada. “Debido a que ejecutó la actividad de compensación forestal de CIENTO CINCUENTA (150) nuevos árboles de especies frutales maderables, ornamentales y frutales nativas de la región”.

- Debido que a la fecha se han cumplido 7 años de establecimiento a la compensación, los árboles plantados se encuentran en óptimas condiciones fisiológicas en buen desarrollo de crecimiento de acuerdo a su edad, lo que garantiza la estabilidad futura de la plantación SE RECOMIENDA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

- se sugiere Secretaría General revisar las factura N° FES 2739 por concepto de tasa de aprovechamiento forestal y factura N° FES 2844 por concepto de seguimiento y evaluación.”

Que, a folio 183, se tiene constancia de pago de las Facturas No. FES2 5406 y No. FES2 5409, ambas del 22 de mayo de 2025 por concepto de seguimiento y, como se mencionó anteriormente, a folio 189 reposa constancia de pago de la referida factura en el precitado concepto técnico, la No. FES2 2844 del 15 de septiembre de 2023, por lo que el autorizado no tiene conceptos pendientes por pagar dentro del trámite.

Que, mediante el Radicado Interno No. 5216 del 04 de julio de 2025 el autorizado remitió nuevo Informe de Mantenimiento Forestal en cumplimiento de sus obligaciones.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 0092 del 16 de mayo de 2025**, se considera que al interior del **Expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su *archivado* definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

310.28
Expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017
Aprovechamiento Forestal

NO - 0803
04 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 0568 del 15 de agosto de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, en la Cra 7 No. 75-51, en el municipio de Bogotá D.C. (Cundinamarca) y al e-mail infoterpel@terpel.com

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

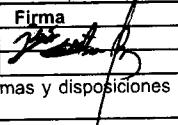
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Revisó y aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.